

PERSONAL LABORAL

NUMERO DE PUESTO	DENOMINACION	VAC.	NIVEL C. D.	COMPLE. ESPECIFI.	TIPO PUESTO	FORM. PROV.	GRUPO	CUERPO/ESCALA	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
001	CONDUCTOR ALTO CARGO	NO					III				
002	CONDUCTOR ALTO CARGO	NO					III				
003	CONDUCTOR ALTO CARGO	NO					III				
004	CONDUCTOR ALTO CARGO	NO					III				
005	CONDUCTOR ALTO CARGO	NO					III				
006	CONDUCTOR ALTO CARGO	NO					III				
007	CONSERJE	NO					IV				
008	ORDENANZA	NO					V				

PERSONAL EVENTUAL

NUMERO DE PUESTO	DENOMINACION	VAC.	NIVEL C. D.	COMPLE. ESPECIFI.	TIPO PUESTO	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ESCALA	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
001	ASESOR	SI							LICENCIADO		RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 30
002	ASESOR	SI							LICENCIADO		RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 30
003	ASESOR-TÉCNICO	SI							DIPLOMADO		RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 25
004	SECRETARIA DE CONSELLEIRO	NO									RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 20
005	SECRETARIA DE CONSELLEIRO	NO									RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 20
006	SECRETARIA DE CONSELLEIRO	NO									RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 20
007	SECRETARIA DE CONSELLEIRO	NO									RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 20
008	SECRETARIA DE CONSELLEIRO	NO									RETRIB. EQUIVALENTES FUNCIONARIO CD 20

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 13 de diciembre de 2005 por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para el ejercicio de potestades mediante firma electrónica de los procedimientos administrativos competencia del Instituto Gallego de Promoción Económica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece en su artículo 45 que las administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. A nivel estatal existe un conjunto de normas que desarrollan la utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los procedimientos administrativos, haciendo especial hincapié en la necesidad de garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos generados en la tramitación de dichos procedimientos.

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, establece la firma electrónica reconocida como una forma de garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos, la cual proporciona la adecuada seguridad jurídica, puesto que en un documento firmado electrónicamente interviene una tercera persona llamada «proveedor de servicios de certificación», que acredita, mediante la emisión de un certificado, la procedencia del mismo y que garantiza en todo momento:

- a) La identificación del órgano competente para tramitar el procedimiento.
- b) La autenticidad, integridad y conservación de los documentos.

Cabe destacar la normativa establecida por el Real decreto 263/1996, de 16 de febrero, en cuanto a la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general del Estado, donde se admite la utilización de medios telemáticos en cualquier actuación administrativa y, particularmente, en la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos administrativos, siendo, asimismo, aplicable a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla cuando ejerzan potestades administrativas, en el ejercicio de sus competencias y en el desarrollo de sus actividades, así como en sus relaciones internas o externas.

En particular, el artículo 4 admite su utilización en la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos administrativos, disponiendo sus artículos 5 y 9 que los programas y aplicaciones que efectúen tratamiento de información cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los órganos y entidades del ámbito de la Administración general del Estado de las potestades que tienen atribuidas, deberán ser objeto de aprobación y difusión pública, mediante resolución del órgano administrativo que tenga atri-

buida la competencia para resolver el procedimiento, siendo objeto de publicación.

Con referencia a la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 164/2005, de 16 de junio, incorporó la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la actividad administrativa y, en especial, a las relaciones entre los ciudadanos y las administraciones públicas. En su aplicación, la Xunta ha procedido a crear registros telemáticos para la recepción o salida de solicitudes, escritos o comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos.

Con el objetivo de avanzar en el servicio a los administrados alcanzando mayores cotas de eficacia y agilidad en la tramitación sin descuidar la seguridad jurídica en su actuación, se impone la necesidad de adoptar en el Instituto Gallego de Promoción Económica una normativa de desarrollo que regule la efectiva implantación de la firma electrónica en el ámbito de las relaciones entre los distintos servicios y autoridades del instituto y de éste con los interesados.

En el ámbito de la gestión interna de los procedimientos del Igape, la utilización de técnicas y medios telemáticos se encuentra actualmente en plena expansión, dentro de la vocación de servicio público a que responde desde su creación, y en el objetivo de generalización en todos sus ámbitos de actuación del uso de las más modernas tecnologías que articulan la sociedad de la información. De esta forma se están ya utilizando estos medios para la realización de determinados trámites y procedimientos administrativos, articulando modelos de gestión que permiten su integración en las aplicaciones ya existentes.

El medio elegido por el Igape para otorgar a la presentación de las citadas solicitudes, instancias o comunicaciones la seguridad requerida, garantiza tanto la identificación fehaciente del usuario remitente y del destinatario, como el momento y lugar en que se produce dicho acceso, así como la información a la que se accede o que es introducida por el usuario del sistema, preservando la integridad del documento y su confidencialidad. Igualmente se encuentran debidamente garantizadas la integridad y confidencialidad de los datos introducidos en estas aplicaciones, y en especial el carácter reservado de claves de usuario y códigos de acceso personales.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las competencias en la materia atribuidas a la presidencia del Igape por las bases reguladoras de los distintos programas de ayudas y subvenciones del Igape,

DISPONGO:

Primero.-Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que soportan y posibilitan la firma electrónica interna de documentos en los procedimientos de gestión del Instituto Gallego de Promoción Económica utilizando firma electrónica reconocida.